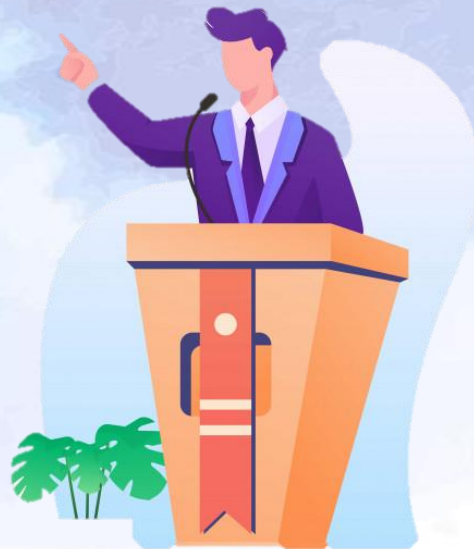


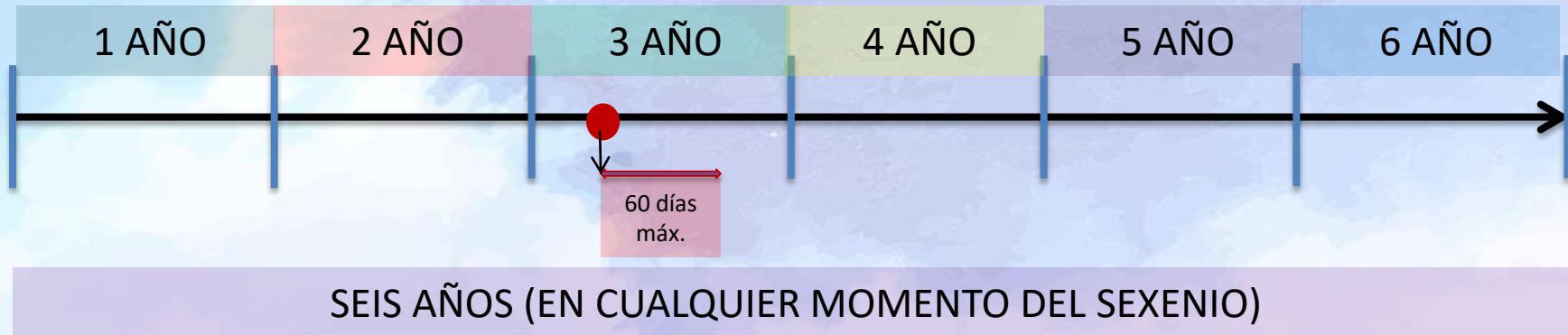
Procedimientos en los casos de faltas absolutas y temporales del Presidente de la República



SUPUESTO	EN QUÉ MOMENTO SUCEDE Y DURANTE CUÁNTO TIEMPO	RESPUESTA
<p>PRESIDENTE PROVISIONAL</p> <p>En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto.</p>	<p><u>En cualquier momento en que ocurra la falta absoluta del Presidente.</u></p> <p>Quien deba asumir el cargo lo hará de forma inmediata y durante un plazo que NO exceda los sesenta días, pues en ese lapso el Congreso debe realizar el nombramiento respectivo.</p>	<p>El Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>Al ser un caso de excepción, no es necesario cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II, III y VI del artículo 82 constitucional (contar con 35 años cumplidos al tiempo de la elección; haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la designación y no se le aplicará la prohibición de ser secretario de Estado al día de la designación sin separarse de su cargo seis meses antes de ésta.)</p> <p>El presidente provisional no podrá nombrar ni remover a ningún secretario de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores.</p>

PRESIDENTE PROVISIONAL

- En tanto el Congreso nombra al Presidente interino o sustituto
- No aplicarán los supuestos: **haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la designación y la prohibición de ser secretario de Estado al día de la designación sin separarse de su cargo seis meses antes de ésta.**



El presidente provisional no podrá nombrar ni remover a ningún secretario de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores

SUPUESTO	EN QUÉ MOMENTO SUCEDE Y DURANTE CUÁNTO TIEMPO	RESPUESTA
<p>PRESIDENTE INTERINO</p> <p>En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida <u>en los dos primeros años del periodo respectivo.</u></p>	<p>Cuando la falta absoluta del Presidente suceda durante los 2 primeros años del periodo respectivo.</p> <p>Una vez nombrado el presidente interino y emitida la convocatoria para la elección del nuevo presidente, éste durará en su cargo desde su nombramiento hasta el día en que rinda protesta el presidente electo (la cual se efectuará siete días después de concluido el proceso electoral).</p>	<p>1) Cuando el Congreso de la Unión (CU) esté reunido, se constituirá en Colegio Electoral debiendo concurrir cuando menos las 2/3 partes de cada cámara para nombrar en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un PRESIDENTE INTERINO.</p> <p>2) Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente INTERINO y expida la convocatoria a elecciones.</p> <p>Una vez nombrado el interino, el CU en un término no mayor a 10 días expedirá la convocatoria para la elección del presidente. Entre la convocatoria y la elección DEBE HABER un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve.</p> <p>EL ASÍ ELECTO INICIARÁ SU ENCARGO Y RENDIRÁ PROTESTA ANTE EL CONGRESO SIETE DÍAS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.</p>

PRESIDENTE INTERINO

- En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida **en los dos primeros años del periodo respectivo.**
- Durará en su cargo **desde su nombramiento** hasta **el día en que rinda protesta el presidente electo (la cual se efectuará siete días después de concluido el proceso electoral).**

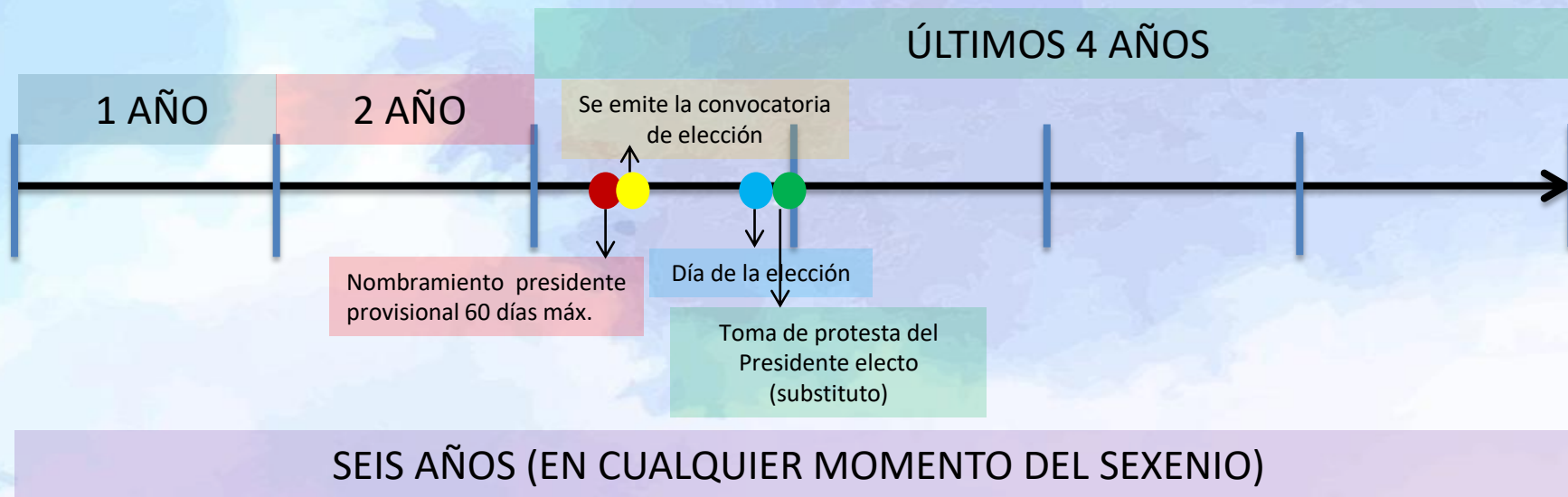


SEIS AÑOS (Falta absoluta del Presidente ocurrida en los dos primeros años)

SUPUESTO	EN QUÉ MOMENTO SUCEDE Y DURANTE CUÁNTO TIEMPO	RESPUESTA
<p>PRESIDENTE SUBSTITUTO</p> <p>En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los últimos 4 años del periodo presidencial</p>	<p>Cuando la falta absoluta del Presidente suceda en los últimos 4 años del periodo presidencial.</p> <p>Durará en su encargo desde su designación hasta la conclusión del periodo original que debió concluir el presidente que incurrió en falta absoluta.</p>	<p>A) Si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>B) Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p>

PRESIDENTE SUBSTITUTO

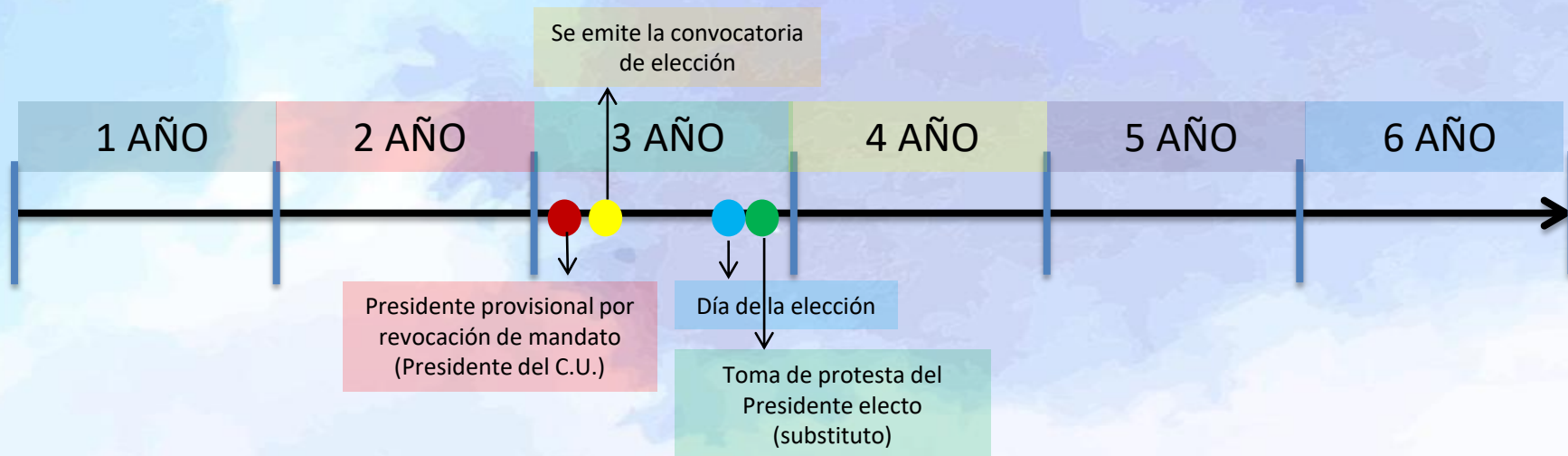
- En caso de falta absoluta del Presidente de la República **ocurrida en los últimos 4 años del periodo presidencial.**
- Durará en su encargo **desde su designación hasta la conclusión del periodo original que debió concluir el presidente que incurrió en falta absoluta.**



SUPUESTO	EN QUÉ MOMENTO SUCEDE Y DURANTE CUÁNTO TIEMPO	RESPUESTA
<p>PRESIDENTE PROVISIONAL POR REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE ORIGINAL</p> <p>Cuando se haya revocado el mandato del Presidente de la República asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso hasta que se elija al Presidente Substituto.</p>	<p>Cuando se haya revocado el mandato del Presidente de la República asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso hasta que se elija al Presidente Substituto.</p>	<p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso.</p> <p>Dentro de los 30 días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional (Presidente sustituto).</p> <p>Para la designación del presidente provisional por revocación de mandato del presidente original se aplicarán las mismas reglas que las del presidente provisional (fr. I art. 84 CPEUM).</p>

PRESIDENTE PROVISIONAL POR REVOCACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE ORIGINAL

- Cuando se haya revocado el mandato del Presidente de la República **asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso hasta que se elija al Presidente Substituto.**



SEIS AÑOS (EN CUALQUIER MOMENTO DEL SEXENIO)

El presidente provisional no podrá nombrar ni remover a ningún secretario de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores

OTROS SUPUESTOS PROVENIENTES DE LA REFORMA DEL 09 DE AGOSTO DE 2012 (artículo 85)

SUPUESTO	TIEMPO	RESPUESTA
Hubiese falta absoluta del Presidente de la República.	Al comenzar el periodo constitucional	Asumirá <u>provisionalmente</u> el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores en tanto el Congreso designa al presidente interino
La elección no estuviese hecha o declarada válida.	Antes de iniciar un periodo presidencial constitucional	Cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será <u>presidente interino el que haya designado el Congreso</u> , en los términos del artículo 84.
El Presidente solicita licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales (falta temporal).	Durante la falta temporal (hasta por sesenta días).	Cuando una vez autorizada por el Congreso la licencia para separarse temporalmente del cargo, el Secretario de Gobernación asumirá <u>provisionalmente</u> la titularidad del Poder Ejecutivo .
La transformación de una falta temporal en absoluta.	En cualquier momento	Se procederá como dispone el artículo 84 Constitucional.